



## PROYECTO DE LEY

La H. Cámara de Diputados de la Nación

# Acceso a la Información Pública ANULACIÓN DEL DECRETO 780/2024

Artículo 1.- Anúlase el decreto 780/2024 publicado en el Boletín Oficial, con fecha 30 de agosto del corriente año.

Artículo 2.- Déjese sin efecto y declarase nulo de nulidad absoluta e insanable todo acto previo administrativo o jurídico resultante de aquellas y lo actuado con posterioridad.

Artículo 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.-

Artículo 4.- De forma.-

**Christian Castillo**  
Nicolás del Caño  
Alejandro Vilca  
Vanina Biasi  
Mónica Schlotthauer

## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El pasado 30 de agosto se publicó en el Boletín Oficial el decreto 780/2024, que lleva las firmas del Presidente Javier Milei y el jefe de Gabinete, Guillermo Francos. El mismo establece una nueva reglamentación de la ley N° 27.275 (del año 2016) de Acceso a la Información Pública.

Recordemos que, entre otros, el objetivo de dicha ley es “garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública” y “promover la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública”.

Con la nueva reglamentación promovida por el oficialismo, en tanto, se busca imponer una fuerte limitación al derecho de acceso a la información pública.

Ello es así por cuanto, entre otras cuestiones, la reglamentación promovida por el Poder Ejecutivo establece que “no se entenderá como información pública a aquella que contenga datos de naturaleza privada que fueran generados, obtenidos, transformados, controlados o custodiados por personas humanas o jurídicas privadas o por la ausencia de un interés público comprometido, ajenos a la gestión de los sujetos obligados”.

De ahora en más, entonces si la Agencia de Acceso a la Información Pública considera que algún pedido de información es “naturaleza privada” o tiene “ausencia de un interés público comprometido”, puede denegar el acceso a la información.

La resolución también realiza una nueva definición de “documento” en la se excluye a “las deliberaciones preparatorias y papeles de trabajo, o el examen preliminar de un asunto” que ya no serán considerados de “carácter público”.

Por otra parte, cabe recordar también que la normativa ley 27.275 definía que los sujetos obligados a dar respuesta podrán negarse a brindar datos cuando se trate de “información que pueda ocasionar un peligro a la vida o seguridad de una persona”.

Utilizando esa figura, la nueva reglamentación amplía esa excepción y define que podrá aplicarse a toda información que “su conocimiento público, difusión o divulgación pueda, directa o indirectamente, causar daños y perjuicios”.

Con esta reglamentación se busca disuadir a quienes hacen pedidos de información y se determina que la Agencia de Acceso a la Información Pública puede elaborar estadísticas e informes sobre las requirentes teniendo en cuenta “solicitudes reiterativas que generen un dispendio innecesario de actividad administrativa” o también aquellas “que configuren un abuso en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública por parte de los solicitantes”.

Al respecto, el pasado 3 de agosto, 69 organizaciones de la sociedad civil elaboraron un comunicado de prensa cuyo título es “Un decreto no puede limitar el acceso a la información pública”, en el que rechazan el decreto en cuestión. Entre las organizaciones firmantes están: la Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ), el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), el Centro de Implementación de Políticas Públicas para la Equidad y el Crecimiento (Cippec), el Directorio Legislativo, el Foro de Periodismo Argentino (Fopea), el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (Inecip) y la Fundación Poder Ciudadano.

Entre otras cuestiones, el texto en el que las organizaciones reclaman al PEN que deje sin efecto el decreto y que garantice el pleno acceso a la información pública, sostiene que, con esa medida “el Poder Ejecutivo Nacional intenta restringir el derecho de Acceso a la Información Pública” y correctamente afirman que “un decreto reglamentario no puede limitar el derecho de acceso a la información pública en contradicción con el alcance de la propia Ley de Acceso a la Información votada por el Congreso de la Nación en 2016”.

Además advierten: “Las excepciones establecidas por la ley 27.275, que habilitan la negativa estatal a brindar la información solicitada, están lejos de lo reglamentado por el Poder Ejecutivo Nacional. El decreto mencionado amplía la información que queda por fuera del interés público, amplía el secreto y aporta discrecionalidad al dejar en manos de los funcionarios/as públicos/as la definición sobre lo que es un documento público y qué información puede ser considerada de la esfera privada de las autoridades, dándoles una especial protección”.

Como sostiene el comunicado, “el decreto 780/24 implica una seria regresión en materia de interpretación del derecho de acceso a la información a la luz de los estándares internacionales de derechos humanos y lucha contra la corrupción y genera un marco normativo discrecional por el cual las definiciones políticas del gobierno y las decisiones subjetivas de los funcionarios/as primarían por sobre el derecho de acceder a información en manos del Estado”.

El decreto establece que quedan fuera de la información que el Estado está obligado a dar los datos que “por su propia naturaleza” hacen “al ámbito privado del funcionario o magistrado, especialmente cuando la solicitud pretende ingresar a una esfera típicamente doméstica”. Una categoría que no está contemplada por la ley, que establece expresamente que “se presume pública toda información que generen, obtengan, transformen, controlen o custodien” los funcionarios y magistrados y que las “únicas limitaciones y excepciones” son las que prevé la propia ley.

Como si fuera poco, introduce un artículo referido a la “buena fe”, en el que sostiene que “la violación al principio de buena fe por parte de todos los actores intervinientes configura el supuesto previsto en el artículo 10 del Código Civil y Comercial de la Nación”, habilitando a los jueces a imponer “indemnizaciones” a quienes hagan un ejercicio abusivo de un derecho. De esta manera, se modifica otro de los objetivos de esta ley, cuya única referencia a la “buena fe” es en alusión a las personas obligadas (no a los peticionantes): son los funcionarios quienes deben interpretar la ley de acceso a la información pública “de manera tal que sirva para cumplir los fines perseguidos por el derecho de acceso, que aseguren la estricta aplicación del derecho, brinden los medios de asistencia necesarios a los solicitantes, promuevan la cultura de transparencia y actúen con diligencia, profesionalidad y lealtad institucional”.

Otro criterio restrictivo que se incorpora con el decreto es el que plantea que es “necesario adoptar medidas para evitar la divulgación de toda información que, por su especificidad, pueda ser utilizada para identificar rutinas, desplazamientos y ubicaciones de una persona, así como la relacionada con denuncias o investigaciones en curso”.

Dados los motivos aquí expuestos, y los que expondremos oportunamente, solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.